



ESCOLAPIOS



A.M.P.A.

ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS

"ESCOLAPIOS" DEL COLEGIO CALASANCIO HISPALENSE

Alvarez

Alvarez



ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS

"ESCOLAPIOS" DEL COLEGIO CALASANCIO HISPALENSE

Alparih

Alparih



CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con el nombre de Asociación de Madres y Padres de Alumnos "Escolapios" del colegio Calasancio Hispalense se constituye, por tiempo ilimitado, esta Asociación dotada de plena personalidad y capacidad jurídica para obrar de acuerdo con lo establecido en la Constitución española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la LODE, la LOGSE, la legislación vigente en cada momento y los presentes Estatutos.

Con la modificación de los presentes Estatutos se pretende que el régimen de la Asociación se desarrolle por lo dispuesto en éstos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en el certificado que, como documento anexo, se acompaña al final de estos Estatutos.

Artículo 2: NACIONALIDAD Y DOMICILIO

El domicilio de esta Asociación se fija en el Colegio Calasancio Hispalense, sito en la calle San José de Calasanz nº 2, Montequinto, Dos Hermanas, Sevilla.

Artículo 3: ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito de la Asociación abarcará a todos los padres de alumnos del Colegio Calasancio Hispalense.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de Dos Hermanas.



CAPÍTULO II

NATURALEZA, FINES Y OBJETO

Artículo 4: NATURALEZA Y FINES

4.1.- La Asociación carece de ánimo de lucro.

4.2.- La Asociación, dentro de la legalidad vigente y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Colegio, se ordena a conseguir los siguientes fines:

a.- Ser un órgano de relación y coordinación de todos los padres de los alumnos del Centro, para aumentar sus capacidades de actuación e intervención en el proceso educativo de sus hijos.

b.- Representar y defender los derechos e intereses de los padres o tutores de los alumnos del Colegio Calasancio Hispalense, para que sus hijos reciban de forma eficaz una educación plural, democrática, integradora, solidaria y compensadora de desigualdades.

c.- Colaborar con la dirección del Centro en todo lo que aumente la calidad de la educación que reciben los alumnos, cooperando en orden a conseguir una educación integral de todos ellos.

d.- Promover y facilitar la participación activa de los padres en el Consejo Escolar, en las Federaciones de Padres de Alumnos y en los Consejos de Participación Ciudadana de Dos Hermanas y de Sevilla, así como en cualesquiera otros órganos de participación de padres que puedan crearse en el futuro.

e.- Procurar que los alumnos del Colegio reciban una educación científica, religiosa y humanística de alta calidad, orientada al pleno desarrollo de su personalidad, al fomento de hábitos intelectuales, trabajo en equipo y espíritu crítico.

Artículo 5: OBJETO

Para conseguir los fines expuestos en el artículo 4.2. la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

A).- Actividades Colegiales

1.- Canalizar y coordinar las iniciativas, sugerencias y esfuerzos de todos los padres para lograr la unidad de acción en la mejora de la calidad de la enseñanza de sus hijos.

2.- Promover y participar, siempre en colaboración con la dirección del Centro, en las tareas educativas (actividades culturales, recreativas, deportivas...) destinadas a lograr la formación integral de los alumnos y la preparación para su futura inserción en el ámbito social en que han de desenvolverse al salir del Colegio.



B).- Actividades de Orientación Familiar

- 1.- Facilitar y fomentar un estrecho contacto, colectivo y personal, entre padres, profesores y dirección del Centro, intercambiando sugerencias y normas, para una mayor efectividad en la educación y formación de sus hijos.
- 2.- Insistir en el ánimo de los padres sobre la responsabilidad que les incumbe en lo concerniente a su participación en el desarrollo formativo de sus hijos, en estrecha colaboración con el Colegio a través de la Asociación.
- 3.- Orientar y formar a los miembros de la Asociación, facilitándole asistencia formativa.

C).- Actividades Económico-Sociales

- 1.- Conceder ayudas económicas a aquellos alumnos que, por sus circunstancias familiares, se hagan acreedores a las mismas y siempre que éstos muestren interés por conseguir buen rendimiento académico.
- 2.- Gestionar los fondos necesarios para llevar a cabo los fines de esta Asociación.
- 3.- Colaborar en las gestiones que la dirección del Colegio realice cerca de la Administración Pública o entidades privadas para sus fines educativos.
- 4.- Informar a los socios de todas las actividades desarrolladas y proyectos a realizar por la Asociación.
- 5.- Participar en las reuniones de las Federaciones de Padres de Alumnos en los que la Asociación esté inscrita, a fin de obtener información actualizada y trabajar en colaboración con otras asociaciones.

CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS: DERECHOS Y OBLIGACIONES

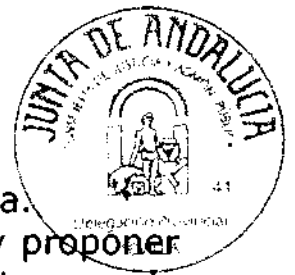
Artículo 6: ADMISIÓN DE SOCIOS

Podrán ser socios, los padres o tutores de los alumnos del Colegio Calasancio Hispalense de Montequinto.

Artículo 7: DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios tienen derecho a:

- a.- Participar y beneficiarse de las actividades y servicios que organice la Asociación con arreglo a las normas que se establezcan.
- b.- Intervenir en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, con voz y voto.



- c.- Elegir y ser elegidos para miembros de la Junta Directiva.
- d.- Formular por escrito a los Órganos Directivos quejas y proponer sugerencias que consideren necesarias para defender los intereses de los asociados y la mejor marcha de la Asociación.
- e.- Solicitar información sobre las actividades de la Asociación.
- f.- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz y sin voto, y previa comunicación en tal sentido al Presidente o al Secretario de la misma, con una semana de anticipación al menos, para ser oídos sobre cuantos asuntos desee plantear y en aquellos otros en los que se les pida parecer.
- g.- En caso de comisión de acciones perjudiciales para la Asociación por parte de algún socio, éste tendrá derecho a ser oído y a que su testimonio quede recogido por escrito en el expediente que se presente a la Asamblea General Extraordinaria.
- h.- Acceder a toda la documentación de la Asociación, y a ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de sus estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, a través de la Junta Directiva.
- i.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrario a la ley o a los estatutos, ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Artículo 8: OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Son obligaciones de los socios:

- a.- Colaborar en la realización de las actividades y servicios que la Asociación organice, dirigidos a la consecución de los fines de la misma.
- b.- Asumir la normativa recogida en los presentes Estatutos y cumplir los acuerdos legítimamente adoptados por la Junta Directiva.
- c.- Asistir a las Asambleas Generales.
- d.- Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- e.- Desempeñar con el mayor celo y dedicación los cargos para los que hayan sido elegidos.
- f.- Colaborar, por los medios a su alcance, para aumentar el prestigio y eficacia del Colegio y de la Asociación.

Artículo 9: PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

La cualidad de socio se perderá:

- a.- Cuando los hijos dejen de estar matriculados en el Colegio.
- b.- A solicitud del interesado, dirigida al Presidente de la Asociación.
- c.- Por la falta injustificada del pago de las cuotas establecidas.
- d.- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, cuando algún socio por su conducta se haya hecho acreedor de tal



decisión. Para ello, previamente a esta decisión, se abrirá un expediente que instruirá el Secretario de la Junta Directiva con los cargos existentes contra el socio, a quien se le dará traslado en el término de ocho días hábiles, para que por escrito alegue en su derecho cuanto crea conveniente. Instruido el caso, la Junta Directiva convocará Asamblea General Extraordinaria y ésta resolverá de forma definitiva.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 10: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Los órganos de gobierno y de representación de la Asociación son:

- a).- La Asamblea General de socios
- b).- La Junta Directiva

SECCIÓN 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 11: ÓRGANO DE GOBIERNO

La Asamblea General de socios es el órgano supremo de expresión y gobierno de la Asociación, integrada por la totalidad de los socios, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Artículo 12: LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

12.1.-La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, en fecha que acuerde la Junta Directiva, y con carácter extraordinario, cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite un mínimo del 25% de los socios, por medio de escrito dirigido al Presidente, en el que se exponga el motivo de la convocatoria.

12.2.-La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.



El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocase en el plazo de los quince días subsiguientes o convocase la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 13: PRESIDENTE Y SECRETARIO

Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General serán los de la Junta Directiva.

Artículo 14: FORMA DE LA CONVOCATORIA

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada con un mínimo de cinco días de antelación, mediante anuncio colocado en el domicilio social, citación personal u otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria. En ésta se expresará el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

Artículo 15: DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a.- El examen y aprobación de cuotas.
- b.- La aprobación del programa de actividades de la Asociación.
- c.- El examen y aprobación de la memoria anual de actividades, de los presupuestos económicos para cada año y el balance de los mismos..
- d.- La ratificación de las decisiones que la Junta Directiva haya adoptado respecto a esta Asociación y que sean de especial relevancia.

Artículo 16: DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a.- Modificar y reformar los Estatutos.
- b.- Acordar la disolución de la Asociación.
- c.- Disponer y enajenar bienes.
- d.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva.



- e.- Decidir sobre las infracciones de los socios, acordando las sanciones pertinentes o su exclusión.
- f.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- g.- Acordar la solicitud de la declaración de utilidad pública y de interés público de Andalucía.

Artículo 17: CONSTITUCIÓN VÁLIDA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Para que las Asambleas, tanto ordinaria como extraordinaria, queden válidamente constituidas y puedan tomar acuerdos, será necesario que asistan en primera convocatoria la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria cualquier número de socios. El espacio de tiempo de la primera a la segunda convocatoria será de 30 minutos.

Artículo 18: DERECHO AL VOTO

A los efectos de cualquier votación, cada familia podrá emitir como máximo dos votos (uno por cada progenitor o un voto por cada representante legal del alumno).

Aquellos socios que no se encuentre al corriente de las cuotas del ejercicio económico de la Asociación, podrá asistir a las reuniones y ser oídos, pero no tendrán derecho al voto.

Artículo 19: DELEGACIÓN DE VOTO O REPRESENTACIONES

Las representaciones de los asociados se habrán de otorgar por escrito y a favor de otro miembro de la Asociación. Ningún asociado podrá ostentar más de tres representaciones.

Artículo 20: ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para:

- a.- La disposición o enajenación de los bienes.
- b.- La modificación de los Estatutos.
- c.- La disolución de la Asociación.
- d.- Remuneración de los miembros del órgano de representación.



Artículo 21: ALCANCE DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos, conforme a los preceptos anteriores, obligan a todos los socios, incluso a los no asistentes.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación y cese de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

SECCIÓN 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22: ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación y será elegida por la Asamblea General Extraordinaria. A tal efecto, la Junta Directiva podrá presentar una candidatura oficial. También podrán presentarse otras candidaturas. Éstas deberán obrar en la secretaría del Colegio con una antelación mínima de siete días a la celebración de la Asamblea.

Artículo 23: CARGOS

La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y diez vocales como máximo, elegidos entre los candidatos presentados en las elecciones convocadas a tal efecto.

Artículo 24: DURACIÓN DE CARGOS

Tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato. Excepto el cargo de Presidente que se renovará cada cuatro años.

Artículo 25: ELECCIÓN

Los cargos serán ejercidos por los representantes que hayan obtenido mayor número de votos en las elecciones. Si algún representante elegido con votos suficientes para ejercer un cargo no pudiera desempeñar éste por razones personales, el Presidente podrá nombrar a cualquier otro miembro de la Junta Directiva para dicho cargo, siguiendo el orden de número de votos obtenidos.



Artículo 26: FUNCIONES

Corresponde a la Junta Directiva:

- a.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b.- Dirigir y administrar la Asociación y elegir Presidente de la misma entre sus miembros.
- c.- Determinar las comisiones para el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- d.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- e.- Cubrir provisionalmente las vacantes de la propia Junta hasta la próxima Asamblea General.
- f.- Cesar a los miembros de la Junta por falta injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas.
- g.- Confeccionar el plan de actividades, la memoria, el balance y los presupuestos anuales para su aprobación por la Asamblea General.
- h.- Proponer las cuotas a la Asamblea General para su aprobación.
- i.- En general, cuantas acciones sean necesarias para una buena y recta administración de la Asociación.

Artículo 27: CONVOCATORIAS Y SESIONES

La Junta Directiva se reunirá obligatoriamente al menos una vez al mes en período lectivo. Además podrá reunirse (con carácter extraordinario) cuando así lo estime el Presidente o lo soliciten al menos la mitad de sus componentes.

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva habrá de ser personal, no siendo válidas las representaciones. A dichas reuniones podrá asistir, con voz pero sin voto, el director del Colegio o un delegado suyo.

Las reuniones de la Junta Directiva deberán convocarse con una antelación de al menos tres días y se celebrarán conforme al orden del día. La asistencia a dichas reuniones es obligatoria y en caso de no poder asistir, se comunicará previamente al Presidente. Tres faltas consecutivas o cinco alternas de un miembro a las reuniones de la Junta Directiva sin justificar, conllevará el deseo de no querer pertenecer a la misma y, en consecuencia, cesará en su cargo.

Para que las sesiones de la Junta Directiva queden válidamente constituidas y puedan tomar acuerdos, será necesario que asistan en primera convocatoria la mitad más uno de los miembros, y en segunda convocatoria cualquier número de miembros. El espacio de tiempo de la primera a la segunda convocatoria será de 15 minutos.



Artículo 28: CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubiesen de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Artículo 29: RESPONSABILIDADES

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 30: ACUERDOS

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 31: RENOVACIÓN DE MIEMBROS

La Junta Directiva se renovará por mitades cada dos años. En la primera renovación, a partir de la aprobación de los presentes Estatutos, saldrán de la Junta los miembros que obtuvieron menor número de votos en las últimas elecciones. En las sucesivas elecciones, se renovará la mitad de los miembros de mayor antigüedad en la Junta Directiva, de tal manera que cada cuatro años puedan renovarse todos los miembros de la misma. Cualquier miembro de la Junta puede ser reelegido en cualquiera de las elecciones que se celebren para tal efecto.



Artículo 32: FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Son facultades del Presidente:

- a.- Ostentar la representación legal de la Asociación y actuar en su nombre ante toda clase de personas, organismos públicos o entidades privadas y ante la dirección del Centro.
- b.- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- c.- Coordinar la actuación de todos los miembros de la Junta Directiva.
- d.- Nombrar a los distintos cargos de la Junta Directiva entre sus miembros.
- e.- Asignar tareas a los distintos vocales de la Junta Directiva..
- f.- Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g.- Acordar el orden del día de las reuniones.
- h.- Ejecutar o disponer la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- i.- Autorizar con el visto bueno las actas levantadas por el Secretario.
- j.- Firmar cheques, ordenar pagos, así como la apertura y cierre de cuentas, conjuntamente con el Tesorero.
- k.- En general, adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno, régimen y administración de la Asociación, dando cuenta a la Junta.

Artículo 33: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Corresponde al Vicepresidente:

- a.- Sustituir al Presidente en caso de enfermedad o ausencia en todas las funciones a él encomendadas.
- b.- Ejercer cuantas competencias haya delegado en él expresamente el Presidente.

Artículo 34: FUNCIONES DEL SECRETARIO

Corresponde al Secretario:

- a.- Actuar como tal en todas las reuniones, tanto en las de la Asamblea General como en las de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas.
- b.- Llevar y custodiar los libros de actas, ficheros y registros de los socios si los hubiere.
- c.- Asistir al Presidente para fijar el orden del día y cursar las convocatorias de las reuniones.
- d.- Llevar la correspondencia y expedir las certificaciones necesarias.
- e.- Redactar la memoria anual, los planes de actividades y cuantos documentos sean necesarios.
- f.- Sustituir al Presidente y Vicepresidente en las reuniones de la Junta Directiva cuando ambos estuvieren ausentes.



- g.-Recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.
- h.-Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 12 de los presentes Estatutos.
- i.-Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- j.-Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 35: FUNCIONES DEL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

- a.- Llevar la contabilidad de la Asociación.
- b.- Redactar los presupuestos y balances anuales.
- c.- Custodiar los fondos, talonarios o cartillas de ahorro de la Asociación y llevar un inventario de los bienes sociales.
- d.- Firmar toda clase de documentos de pago colegiadamente con el Presidente.
- e.- *Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica, patrimonial y financiera.*

Artículo 36: FUNCIONES DE LOS VOCALES

Son funciones de los Vocales:

- a.- Asumir y realizar las tareas que el Presidente de la Junta Directiva les encomiende.
- b.- Cooperar en el estudio y discusión de todos los asuntos que se tratan en las reuniones de la Junta Directiva.



CAPÍTULO V PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 37: PATRIMONIO FUNDACIONAL

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 38: FINANCIACIÓN

La Asociación, para cumplimiento de sus fines, contará con los siguientes ingresos:

- a.- Cuotas de los socios, ordinarias y extraordinarias.
- b.- Donativos y subvenciones.
- c.- Intereses de capital.
- d.- Rendimiento de las actividades que organice.

Artículo 39: EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

La Junta Directiva confeccionará todos los años el balance de cuentas del año anterior y un proyecto de presupuesto que presentará a la aprobación de la Asamblea General.

El ejercicio económico coincidirá con el curso escolar, por lo que comenzará el 1 de septiembre y finalizará el 31 de agosto de cada año.

En el caso de que la Asamblea no apruebe el Presupuesto presentado por la Junta Directiva, se considerará prorrogado el anterior.

Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria.

La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

Alcalde

Responsable Hogar



CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 40: DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- a.- Por voluntad de los socios manifestada en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, con el voto favorable de los dos terceras partes de los socios, presentes o representados.
- b.- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c.- Por disposiciones oficiales o sentencia judicial.

Artículo 41: LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual, la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación
- c) Cobrar los créditos de la Asociación
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Artículo 42: DESTINO DEL PATRIMONIO RESULTANTE

En caso de disolución de la Asociación, sus fondos y bienes pasarán íntegramente al Colegio, que los deberá emplear, exclusivamente, en la concesión de ayudas a los alumnos. Así mismo, pasarán al Colegio los archivos y ficheros que posea la Asociación.



Estos Estatutos fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 27 de enero de 2.000. Visados e incorporados al Registro Provincial de Asociaciones de Sevilla, con número de inscripción 869/1ª en virtud de Resolución de 10 de febrero de 2.000 de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla.

Estos Estatutos fueron adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 16 de mayo de 2.007 y el 29 de octubre de 2007.

En Montequinto a 31 de octubre de 2007

La Secretario

Fdo: Esperanza Hacha Dorado



La Presidente

Fdo: Adoración Parish López